



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Promosumma S.A.S.
Demandado	Juan Eduardo Escobar Molina y Marby Ennerietd Betancur Villada
Radicado	05001-40-03-013-2020-00906-00
Auto	Interlocutorio No. 1606
Asunto	Rechaza demanda

Mediante auto de fecha 21 de abril de 2021, este despacho dispuso la inadmisión de la presente demanda, por considerar que carecía de algunos requisitos, para lo cual concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarlos.

Uno de los requisitos fue *“(…) Se servirá allegar poder con las formalidades establecidas en el artículo cinco (5) del Decreto 806 del 2020 o los requisitos del artículo 73 y subsiguientes del Código General del Proceso, donde se indique el correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Toda vez, que en el allegado al plenario se relaciona un correo electrónico que no se encuentra inscrito (…)”*.

Si bien la apoderada de la parte demandante allegó dentro del término memorial por medio del cual pretendía subsanar los defectos advertidos por el despacho, adjuntando un “poder”, se trata de un documento de texto en formato PDF, donde no se evidencia que el mismo fuera conferido por mensaje de datos, como tampoco cumple con los requisitos del artículo 73 y subsiguientes del C. G. del P., al no contar con presentación personal del poderdante, conforme se le exigió.

Así las cosas, y teniendo en cuenta ese incumplimiento para efectos de darle

admisión a la demanda, se procederá a su rechazo acorde con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Rechazar la presente demanda ejecutiva promovida por **Promosumma S.A.S.** en contra de **Juan Eduardo Escobar Molina y Marby Ennerietd Betancur Villada**, por no haberse cumplido plenamente con los requisitos exigidos.

Segundo: Por cuanto la demanda fue presentada digitalmente, no existen documentos que deban ser devueltos.

Tercero: Ejecutoriado éste auto archívese.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

A.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>120</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>22 DE JULIO DE 2021</u> a las 8:00 A.M. LEIDY JOHANNA URIBE RICO SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3db18cfb10e45742a7337392abad4354a530527fa76478f0c7f61058e95d060f
Documento generado en 21/07/2021 11:55:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>